



G CONSELLERIA
O AGRICULTURA,
I PESCA I ALIMENTACIÓ
B
/

**CIRCULAR INFORMATIVA
PARA EXPLOTACIONES AGRARIAS, GANADERAS Y LA INDUSTRIA ALIMENTARIA**

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación provocada por la alerta sanitaria del CORONAVIRUS (COVID - 19)

Se trata de un protocolo abierto al que se irán incorporando nuevas informaciones, recomendaciones o instrucciones en función de la evolución del COVID-19 (última actualización 17/03/2020)



1. INTRODUCCION

El coronavirus COVID19 es un virus nuevo, desconocido anteriormente en la patología humana. Se transmite de persona a persona por vía respiratoria. El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Por ello, las mejores medidas de protección es el aislamiento de personas contagiadas y portadoras del virus y la higiene personal.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) está vigilando la situación y según ha confirmado, **no hay ninguna evidencia de que los alimentos sean una fuente de transmisión del virus**. Científicos y autoridades de todo el mundo están monitoreando la propagación del virus y no ha habido ningún reporte de transmisión a través de los alimentos. No obstante, y en cuanto a la inocuidad de los alimentos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido recomendaciones de precaución, incluidos consejos sobre el seguimiento de buenas prácticas de higiene durante la manipulación y preparación de alimentos, como lavarse las manos, cocinar la carne a fondo y evitar posible contaminación cruzada entre alimentos cocidos y no cocidos.

2. OBJETIVO

Artículo 15. Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.

1. *Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar:*
 - a) *El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino. En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el acompañamiento de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.*
 - b) *Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.*
2. *Asimismo, las autoridades competentes podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el presente artículo.*

Primera Idea. El suministro de alimentos es una actividad esencial y crítica que debe garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria. Se trata de ofrecer a la población el acceso a fuentes seguras y suficientes de alimentos.

Segunda Idea. Se debe garantizar el funcionamiento de toda la cadena, desde la producción hasta el suministro de alimentos. Así lo dice el Real Decreto "... funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor,



incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino... incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos”

Todos y todas; desde los agricultores, agricultoras, pescadores, ganaderos y ganaderas, cooperativas, personal que atiende en los almacenes de insumos, pequeñas industrias alimentarias, o personal de las lonjas o de los mataderos, son parte esencial de la garantía de este servicio

3. RESPONSABILIDADES

Tercera Idea. No hay un solo agente responsable. Todos debemos actuar con CORRESPONSABILIDAD. Todos **los agentes de la cadena de valor de la alimentación tenemos una especial responsabilidad para ofrecer alimentos seguros y en cantidad suficiente a la población** de las Illas Balears.

→ A los responsables de las empresas agrarias, ganaderas, pesqueras y agroalimentarias se les pide que se identifiquen las personas trabajadoras y los puntos críticos donde existen mayores posibilidades de transmisión o contagio

Cuarta Idea. La pagesía, el sector de la pesca y de la industria agroalimentaria es un colectivo esencial para garantizar el servicio básico de la alimentación a la población. Por ello precisamente, se os pide que os cuidéis y que prestéis un mayor cuidado y mantengáis una especial protección en el desarrollo de vuestra actividad.

4. INFORMACION PARA EXPLOTACIONES AGRARIAS Y GANADERAS

- ✓ La actividad agraria y ganadera es una actividad productiva básica para el suministro y abastecimiento de alimentos. Por lo tanto, puede y debe continuar realizándose. Se considera actividad agraria y ganadera toda aquella que se desarrolla en una explotación agraria y ganadera incluida en el registro de explotaciones correspondiente. Por lo tanto, los y las titulares de estas explotaciones agrarias y ganaderas pueden seguir desarrollando su actividad normal
- ✓ Los titulares de una explotación agraria y/o sus trabajadores y trabajadoras, podrán desplazarse a la explotación para el desarrollo de las actividades necesarias para la adecuada gestión o mantenimiento de la misma. Esto incluye el desarrollo de cualquier actividad como el laboreo, siembra, plantación, tratamiento, poda, riego, cosecha, o cualquier otra actividad necesaria.
- ✓ Para las explotaciones ganaderas. Se garantizará la entrada y salida de los titulares o de los trabajadores hacia y desde cualquier zona. También se garantizará la entrada de materias primas (piensos, por ejemplo) y salida de animales cumpliendo en su caso la normativa habitual.
- ✓ Los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas deberán llevar consigo la documentación identificativa. Es decir, llevar consigo los documentos que justifiquen su titularidad y copia del documento que muestre el código de registro de las explotaciones.



- ✓ Está permitido el desplazamiento con tractores o cualquier otra maquinaria agrícola por las vías públicas autorizadas, desde o hacia la explotación agraria o ganadera, así como desde o hacia un almacén, lonja, cooperativa o cualquier otra industria a donde sea preciso llevar producción o recoger cualquier insumo o producciones. En el desplazamiento desde o hacia las explotaciones agrarias, sea en tractor, o en cualquier otro vehículo, el titular de la explotación podrá ir acompañado de la persona cotitular, cónyuge, persona que tenga la condición de ayuda familiar.
- ✓ El desplazamiento de trabajadores o trabajadoras agrario por cuenta ajena desde o hacia la explotación agraria o ganadera deberá cumplir con las normas de prevención y control establecidas por la autoridad competente.
- ✓ De igual manera el artículo 15 regula de manera específica las medidas para garantizar el abastecimiento alimentario en lugares de consumo, incluyendo tiendas, supermercados, mercados, o cualquier otro establecimiento de comercio abierto al público. Por lo tanto, permite a los agricultores y ganaderos a transportar y vender los alimentos en estos puntos, y permite la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor.
- ✓ De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 13 de marzo de 2020, las paradas alimentarias de los mercados semanales y estacionales se mantendrán y, por lo tanto, los agricultores, ganaderos, o las industrias agroalimentarias que comercialicen sus productos a través de estos canales podrán acceder a ellos para seguir ejerciendo su comercialización habitual.
- ✓ Se permite y garantiza la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de las explotaciones agrarias y ganaderas, y desde o hacia cualquier industria alimentaria, incluyendo; lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal, mataderos y otras.
- ✓ Está garantizada la actividad de venta de suministros (abonos, fitosanitarios, semillas, etc...) necesarios para el desarrollo de la actividad agraria y ganadera, así como la compra y recepción de cualquier input necesario para el desarrollo de la actividad
- ✓ La actividad de suministro de carburantes agrícolas está permitida desde el momento en que el artículo 10 garantiza la apertura de las estaciones de servicio. Por lo tanto, es posible trasladarse a las estaciones en los tractores o maquinaria agrícola.

5. INFORMACION PARA COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

- ✓ Las Cooperativas Agroalimentarias forman parte de la cadena alimentaria, y, por lo tanto, su actividad está orientada al abastecimiento alimentario y su funcionamiento está permitido por el artículo 15 del Real Decreto.
- ✓ la suspensión de apertura al público prevista en el artículo 10 del Real Decreto NO AFECTA a los establecimientos EMPRESARIALES en general y, por tanto, tampoco a la actividad ordinaria desarrollada por las cooperativas agroalimentarias.



- ✓ Las Cooperativas Agroalimentarias, por sus características, reciben numerosas visitas de socios, clientes, proveedores, al tiempo que mantienen trabajadores y trabajadoras en sus instalaciones. Por ello, las cooperativas deberán establecer y cumplir los protocolos internos que eviten el contagio para los trabajadores o cualquier socio o tercero que acceda a las instalaciones: limitación horaria de acceso a las instalaciones, estancia del menor tiempo posible en las instalaciones, evitando aglomeraciones, manteniendo la distancia de seguridad de al menos un metro, etc.
- ✓ El artículo 15 regula de manera específica las medidas para garantizar el abastecimiento alimentario en lugares de consumo (tiendas, supermercados, mercados, etc.) y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción (entre los que están las empresas agroalimentarias), permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor. Por lo tanto, se garantiza el normal funcionamiento de todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, desde el campo al consumidor, incluyendo, por tanto, la actividad de las cooperativas.
- ✓ Los almacenes y tiendas de suministros agroalimentarios o de alimentos se consideran dentro de la categoría de establecimientos de alimentación y provisión de insumos para la producción de alimentos y por lo tanto, pueden permanecer abiertos.
- ✓ Está garantizada la actividad de venta de suministros (abonos, fitosanitarios, semillas, etc....) necesarios para el desarrollo de la actividad agroalimentaria, así como la compra y recepción de cualquier input necesario para el desarrollo de nuestra actividad.
- ✓ El artículo 14.4 del Real Decreto establece que el Ministerio de Transportes establecerá mediante resolución las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar el abastecimiento. En ese abastecimiento, estará el de los productos de primera necesidad y, entre ellos, evidentemente, los de alimentación. Por lo que, entendemos, que está garantizado el transporte y, por tanto, la recepción en las cooperativas de camiones con suministros y materias primas, así como la expedición de productos agroalimentarios (vino, aceite, cereal, etc.) a sus clientes.

6. INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRARIAS POR CUENTA AJENA DE EXPLOTACIONES E INDUSTRIAS Y COOPERATIVAS.

- ✓ **Comprobación de ausencia de sintomatología** (no tos, no problemas respiratorios, no fiebre) y contactos previos de primer grado. Control de temperatura previo a la entrada en la instalación y debe ser menor de 37°C. En caso de presentar síntomas abstenerse de venir a trabajar, informar a la organización y autoaislarse en su domicilio durante dos semanas o hasta su completa curación.



- ✓ **En campañas temporales agrarias.**
 - Comprobar procedencia de trabajadores/as, y en caso de origen dudoso por haber tenido contacto de primer grado con alguna persona afectada por la enfermedad aplazar su incorporación al trabajo.
 - Comprobar personas de especial sensibilidad con incidencia en coronavirus y establecer las medidas de prevención y control para garantizar su salud.
- ✓ En cuanto a las medidas de higiene y prevención personales, se aplicarán las comunes que se están recomendando a todos los sectores laborales y en todos los centros de trabajo.
- ✓ El desplazamiento de trabajadores o trabajadoras agrario por cuenta ajena desde o hacia la explotación agraria o ganadera deberá cumplir con las normas de prevención y control establecidas por la autoridad competente.

POR ULTIMO, Y ANTE CUALQUIER DUDA O PROBLEMA QUE PUEDA SURGIR, NO DUDEN EN PONERSE EN CONTACTO CON LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DEL GOVERN BALEAR.